

## **RESOLUCIÓN N° 067-2024-ELPU/GG**

Puno, 16 de abril de 2024

### **VISTOS:**

Informe N° 126-2024-ELPU/SG-TIC, de fecha 09 de abril de 2024; Informe N° 013-2024-ELPU/SG-TIC-EI, de fecha 08 de abril de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 013-2024-ELPU/SG-TIC-EI, de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la Especialista en Infraestructura adscrita a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, adjunta el Informe Técnico para Estandarización N° 001-2024 Servicio de Adquisición de Licencias de Software Protección de Ciberseguridad, para su aprobación y trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 126-2024-ELPU/SG-TIC, de fecha 09 de abril de 2024, el Sub Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, remite el Informe N° 013-2024-ELPU/SG-TIC-EI y hace alcance del Informe Técnico para Estandarización N° 001-2024 Servicio de Adquisición de Licencias de Software Protección de Ciberseguridad e indica:

"(...)

#### ***INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PROTECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD***

*Conforme a la referencia (1) debidamente firmado, para la estandarización de las licencias de software de protección de ciberseguridad de los equipos firewall, instalado en los data center de Puno y Juliaca:*

<b>N°</b>	<b>Descripción y Modelo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Licencias</b>
01	Firewall de nueva generación PALO ALTO 850	02	- Premiun Partner - Threat Prevention - Wildfire Protection - URL Filtering

*Es recomendable su estandarización el cual permitirá garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura de seguridad perimetral de ELECTRO PUNO S.A.A., mediante un soporte técnico adecuado, así como el acceso a las versiones más recientes que publique el fabricante.*

*Por lo que, se solicita la aprobación y emisión de la resolución, para su publicación en la página Web o portal de transparencia, a fin de proceder con la adquisición del licenciamiento correspondiente, lo que significa ahorros económicos y administrativos para Electro Puno S.A.A. Se adjunta (...) Informe Técnico para Estandarización N° 001-2024 (...).".*

Que, con Informe Técnico para Estandarización N° 001-2024 Servicio de Adquisición de Licencias de Software Protección de Ciberseguridad, suscrito por el Especialista en Infraestructura adscrita a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones y el Sub Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a través del cual se sustenta la estandarización, del cual se desprende:

"(...)

#### ***I. DESCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE***

*Electro Puno S.A.A. en la actualidad cuenta con 02 equipos Firewall de la marca PALO ALTO NETWORKS modelo PA-850 que hacen uso de licencias de los módulos del equipo de seguridad perimetral Firewall de Nueva Generación que permite la continuidad con el servicio de soporte y que actualmente garantiza la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información*

de los servicios y activos informáticos con los cuales se trabaja de forma más eficiente garantizando de esa manera la continuidad de operaciones de la institución.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO

Electro Puno S.A.A. alberga aplicaciones críticas y es por ello que requiere el correcto funcionamiento del equipo seguridad perimetral a fin de protegerse de nuevas amenazas informáticas, permitiendo de esta forma aumentar la disponibilidad de las aplicaciones que son parte importante del core del negocio, así como obtener visibilidad y control granular a los usuarios.

Actualmente se cuenta con 02 equipos Firewall de la marca PALO ALTO NETWORKS modelo PA-850 ambos equipos funcionan en alta disponibilidad y mejorando la seguridad que estos brindan a la red de datos, para su funcionamiento se tiene soporte técnico de los equipos de seguridad perimetral Firewall PA-850 así como las siguientes licencias:

N°	Descripción	Unid. Medida	Cantidad
1	PAN-PA-850-TP-HA2-R: Threat prevention subscription for device in an HA pair renewal, PA-850, 2 years.	Unidad	2
2	PAN-PA-850-ADVURL HA2-R: Subscription Advanced URL Filtering, PA-850, HA Pair Renewal, 2 years.	Unidad	2
3	PAN-PA-850-AWF-HA2-R: Advanced WildFire subscription for device in an HA pair renewal, PA-850, 2 years	Unidad	2
4	PAN-SVC-BKLN-850-R: Partner enabled premium support renewal, PA-850, 2 years.	Unidad	2

## III. USO QUE SE LE DARÁ AL SERVICIO REQUERIDO

Asegurar La continuidad y correcto funcionamiento de los equipos de seguridad perimetral Firewall PA-850, y por consecuencia maximizar su desempeño, capacidad, disponibilidad, confiabilidad a fin de continuar brindando seguridad a la red de datos de la Institución.

## IV. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACION

Electro Puno S.A.A. a través de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", ha evaluado las razones técnicas para la renovación de licencias asociado a 02 equipos Firewall de la marca PALO ALTO NETWORKS, según se detalla continuación:

a. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

Electro Puno S.A.A., actualmente cuenta con a 02 equipos Firewall de la marca PALO ALTO NETWORKS los mismo que para su funcionamiento hacen uso de licencias de los módulos del equipo de seguridad perimetral Firewall de Nueva Generación (NGFW) de la marca PALO ALTO modelo PA-850, licencias que se encuentran vigente hasta agosto 2024.

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad, o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

Debido a que Electro Puno S.A.A. ya cuenta con equipos Firewall de la marca PALO ALTO NETWORKS modelo PA-850 con licencias de software de protección de ciberseguridad Palo Alto vigente hasta agosto 2024, en ese sentido la renovación de las licencias asegura que Electro Puno S.A.A. tenga continuidad con la seguridad perimetral Firewall de Nueva Generación. Por otro lado, un cambio de licenciamiento de otros fabricantes ocasionaría problemas de acceso perdiendo integridad de la información histórica o no se podría acceder a ella.

Además, el cambio de licencias de otros fabricantes implicaría que se tengan que realizar nueva compra de equipos para protección de ciberseguridad además de las consecuentes capacitaciones y/o entrenamiento para su administración.

Además, requeriría de actividades de implementación y migración, los cuales representarían costos adicionales para la entidad.

*Incidencia Económica de la Contratación del servicio requerido*

La incidencia económica del servicio requerido es de S/. 125,000.00 (Ciento veinticinco mil con 00/100 soles) por dos (02) años de servicio para ocho licencias. Cabe señalar que la incidencia económica ha sido calculada en función a precio histórico contrato anterior del 2022 registrado en Electro Puno S.A.A.

#### V. RESPONSABLES DE LA EVALUACION

*Las personas responsables de la evaluación técnica que sustenta la elaboración del presente informe son el siguiente personal:*

- 1. Franz Loayza Salas – Sub Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones.*
- 2. Carolina Luque Arapa - Especialista en Infraestructura.*

#### VI. FECHA DE ELABORACION

*08 de abril de 2024*

#### VII. PERIODO DE VIGENCIA DE LA ESTANDARIZACION

*A la fecha no se tiene planes de cambio de herramienta de protección de ciberseguridad hacia otros fabricantes del mercado. Por tanto, se recomienda estandarizar el Servicio de licenciamiento de los módulos del equipo de seguridad perimetral Firewall de Nueva Generación por un periodo de tres (03) años.*

#### VIII. CONCLUSIONES

*Sobre la base de las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, se hace necesaria la renovación de 04 pares de licencias de los módulos del equipo de seguridad perimetral Firewall de Nueva Generación, por el periodo de tres (03) años, toda vez que permitirá la continuidad de los servicios, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedaría sin efecto”.*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, establece:

"(...)

*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;*

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"(...)

*29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia”.*

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a la Estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;*

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, establece:

"(...)

*7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:*

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.*

- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura...”

Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, estableció:

“(…)

7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f. La fecha de elaboración del informe técnico...”

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, señaló:

“(…)

7.4 La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido...”

Que, mediante el Informe Técnico para Estandarización N° 001-2024 Servicio de Adquisición de Licencias de Software Protección de Ciberseguridad, suscrito por el Especialista en Infraestructura adscrita a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones y el Sub Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, se sustenta la estandarización para el LICENCIAS DE SOFTWARE PROTECCION DE CIBERSEGURIDAD DE FIREWALL DE NUEVA GENERACIÓN PALO ALTO 850, del cual se desprende que son presupuestos para que proceda la estandarización:

(i) Respecto a que la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, se desprende de dicho informe, que “Electro Puno S.A.A., actualmente cuenta con a 02 equipos Firewall de la marca PALO ALTO NETWORKS los mismo que para su funcionamiento hacen uso

*de licencias de los módulos del equipo de seguridad perimetral Firewall de Nueva Generación (NGFW) de la marca PALO ALTO modelo PA-850, licencias que se encuentran vigente hasta agosto 2024"; y, (ii) Respecto a que el bien o servicios que se requiere contratar sea accesorio o complementario al equipamiento o infraestructura preexistente, se desprende de dicho informe que "Debido a que Electro Puno S.A.A. ya cuenta con equipos Firewall de la marca PALO ALTO NETWORKS modelo PA-850 con licencias de software de protección de ciberseguridad Palo Alto vigente hasta agosto 2024, en ese sentido la renovación de las licencias asegura que Electro Puno S.A.A. tenga continuidad con la seguridad perimetral Firewall de Nueva Generación. Por otro lado, un cambio de licenciamiento de otros fabricantes ocasionaría problemas de acceso perdiendo integridad de la información histórica o no se podría acceder a ella. Además, el cambio de licencias de otros fabricantes implicaría que se tengan que realizar nueva compra de equipos para protección de ciberseguridad además de las consecuentes capacitaciones y/o entrenamiento para su administración. Además, requeriría de actividades de implementación y migración, los cuales representarían costos adicionales para la entidad";*

Que, mediante Provéido N° 1289-2024-ELPU/GG, de fecha 09 de abril de 2024, la Gerencia General remite el expediente a la Sub Gerencia Legal para emitir Resolución de Estandarización;

Que, dada la necesidad sustentada por el área usuaria (informe técnico) de estandarización de LICENCIAS DE SOFTWARE PROTECCION DE CIBERSEGURIDAD DE FIREWALL DE NUEVA GENERACIÓN PALO ALTO 850, y teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos establecidos por la normativa en contrataciones del Estado, es viable proceder con la estandarización solicitada;

Que, de conformidad a las atribuciones de esta Gerencia General y contando con los vistos buenos de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Jefatura de Departamento de Logística, y Sub Gerencia Legal;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Aprobar el proceso de estandarización de LICENCIAS DE SOFTWARE PROTECCION DE CIBERSEGURIDAD DE FIREWALL DE NUEVA GENERACIÓN PALO ALTO 850.

**SEGUNDO.** – La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, el cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**TERCERO.** – Disponer la publicación de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el Portal Web de Electro Puno S.A.A.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**